



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

La secretaria general de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones Nro.100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que existe expediente radicado bajo consecutivo Nro.200-16-51-21-311-2015, donde se otorgó una LICENCIA AMBIENTAL a favor de la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit.900.166.687-7, para el proyecto LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA a 110 KV Chigorodó – La mina, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Cañasgordas, Giraldo, Buriticá, en el Departamento de Antioquia, bajo providencia con radicado Nro. 200-03-20-02-0841 del 12 de julio de 2016.

Que en el Artículo cuatro de la Resolución del 12 de julio de 2016, se autorizó aprovechamiento forestal único, para un volumen bruto de 1.493.9m3, correspondiente a 10.367 individuos relacionados en la providencia.

Que el Artículo Decimo Primero del acto administrativo en mención, se crearon las actividades correspondientes al Plan de Manejo Ambiental del proyecto LINEA DE TRANSMISIÓN ELECTRICA A 110KV Chigorodó – LA MINA, que fueron plenamente detalladas y donde se indicó que eran tanto en la etapa de construcción como en etapa de operación.

Que posteriormente mediante acto administrativo Nro. 200-03-20-01-1430 del 10 de noviembre de 2017, CORPOURABA estableció una compensación por pérdida de biodiversidad en el manejo de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución Nro. 200-03-20-02-0841 del 12 de julio de 2016, a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit.900.166.687-7, precisando que para esta jurisdicción seria de 86.49 hectáreas.

Que seguidamente a través de Resolución Nro.200-03-20-07-0245 del 22 de febrero de 2018, se resolvió de manera favorable el recurso interpuesto por la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit.900.166.687-7, contra la providencia 1430 del 10 de noviembre de 2017.

Que mediante Resolución Nro. 200-03-20-06-0735 del 06 de julio de 2020, se acoge una información presentada por la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit.900.166.687-7.

Resolución
Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

Que mediante oficio con radicado Nro.200-34-01-59-0060 del 07 de enero de 2021, el titular de la licencia ambiental presentó información digital correspondiente, a los expedientes Nro. 200165121-311/15 -CORPOURABA y expediente ATV 0245 – MADS.

Que el personal técnico del área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, en virtud de sus funciones de control y seguimiento, procedieron a realizar evaluación y seguimiento al trámite, generándose el informe técnico Nro.400-08-02-01-438 del 11 de marzo de 2021.

(...) Observaciones y/o Conclusiones:

Dentro de la resolución que otorgó la licencia ambiental fue aprobado el Programa para el manejo de Compensación por pérdidas de biodiversidad (Artículo 11) y el plan de seguimiento y monitoreo para la compensación por pérdida de biodiversidad (Artículo 12).

Por medio de la resolución 1430 – 2017 de CORPOURABA se estableció la compensación por pérdida de biodiversidad en un área de 135 ha, a desarrollarse mediante pago por servicios ambientales – PSA (Estrategia BanCO2) distribuidas por jurisdicción así:

-CORPOURABA 86,49ha

- CORANTIOQUIA 48,38 ha

Sin embargo el usuario interpuso recurso de reposición contra la resolución 1430/2017, en el sentido que la compensación correspondiente a 135ha se ejecutará en jurisdicción de CORPOURABA.

Por resolución 0245-2018 se resolvió el recurso de reposición determinando que la totalidad de la compensación se ejecutaría en jurisdicción de CORPOURABA. El usuario deberá garantizar la compensación obligatoria por 4 años (incluido en la parte considerativa de la resolución 1430 -2017).

El 05/04/2019 CORPOURABA por medio de oficio con radicado 400-06-01-01-1255-2019 le solicitó a Continental Gold la caracterización de las familias inscritas en el proceso de pago por servicios ambientales. Incluyendo la siguiente información:

- Información geográfica en formato shp*
- Telefono*
- Nombre del predio*
- Tipo de documento presentado (escritura-compraventa)*
- Número de matrícula inmobiliaria*
- No. Del documento y año, cedula catastral*
- Coordenadas del predio*
- Area total del predio*
- Ecosistema estratégico*
- No. De integrantes de la familia.*
- Condición socioeconómica*
- Método de estimación del valor del incentivo.*

El 10/04/2019 mediante oficio con radicado 400-34-01-63-1978-2019 Continental Gold remite la información requerida en el oficio emitido por CORPOURABA con radicado 1255-2019.

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

CORPOURABA



El 31/01/2020 Continental Gold por medio de oficio con radicado 0589-2020 solicita el cálculo de la tasa de aprovechamiento forestal.

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1666-2021

Fecha: 2021-09-28 Hora: 19:00:10 Folios: 0

El 21/02/2020 CORPOURABA da respuesta a la solicitud de liquidación de la tasa de aprovechamiento forestal para un volumen de 127,37m³, por valor de \$1.082.645. Sin embargo no se evidencia en el expediente factura ni soporte de pago por parte del usuario.

El contrato CG-AMB-007-2018 entre CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA-CORPORACION PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES – MASBOSQUE, fue establecido por un periodo de dos (2) años y la obligación es por cuatro (4) años, y adicionalmente este tiene como tiempo de inicio y finalización entre el 14/03/2018 y 14/03/2020, sin embargo el primer pago fue reportado en Agosto de 2018, por lo cual se deberá dar claridad sobre estos dos aspectos.

Se recomienda requerir al usuario sobre los siguientes puntos:

- Informe como va a cumplir con la medida compensatoria por los 2 años restantes, teniendo en cuenta que la obligación es por 4 años y el contrato bajo la estrategia BanCO2 es por 2 años.
- Allegue el informe de seguimiento a la compensación por el periodo entre septiembre de 2019 y agosto 2020.
- Realice el pago correspondiente a la tasa por aprovechamiento forestal.
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce a sus habitantes el derechos a gozar de una ambiente sano, de esta manera en su Título 1, Artículo 7º, establece que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, a su vez, en su Título 2, Capítulo 2, Artículo 58, garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, así mismo indica que la propiedad cumple una función social y como tal le es inherente a la función ecológica, pues no se puede abusar de la explotación de un recurso en contra de claros preceptos para la protección del medio ambiente.

Igualmente es pertinente traer a colación, lo consagrado en la Ley 99 de 1993 cuando indica en su Título VI, Artículo 23 lo siguiente:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... () ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

En consecuencia, esta corporación tiene competencia como máxima autoridad ambiental en la región y en cumplimiento con lo dispuesto en el Título VI, Artículo 31, Numeral 2 y 12 de la Ley 99 de 1993, en la que se indica lo siguiente.

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

... ()...

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Por todo lo anterior, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control, de acuerdo a sus facultades, teniendo a la vez la obligación de velar por la conservación y protección de los recursos naturales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un goce de un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que de acuerdo al informe técnico Nro.400-08-02-01-438 del 11 de marzo de 2021, así como la información que obra dentro del expediente Nro. 200-16-51-21-311-2015, se concluye que es necesario requerir a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit.900.166.687-7, toda vez, que es la responsable de establecer como compensación por pérdida de biodiversidad en un área de 135ha, y aunque se evidencia contrato CG-AMB-007-2018 con la CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES – MASBOSQUES, se observa que el mismo tiene una vigencia inferior al término de la obligación, por cuanto se estableció por cuatro años y el contrato tiene vigencia de dos años.

En este orden de ideas, es necesario complementar el cumplimiento del instrumento ambiental otorgado, tal como se exteriorizó en el informe técnico del 11 de marzo de 2021, sin embargo se constata con el área de subdirección administrativa y financiera que la factura Nro.9000050189 fue cancelada el día 17 de marzo de 2020, en consecuencia, este Despacho acoge este pronunciamiento técnico y solicitará por una sola vez al titular del permiso, para que presente en un término de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria de la providencia, cumplimiento al requerimiento que se detallará en la parte resolutive del presente proveído.

Igualmente, se deberá advertir al titular, que el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, podrán acaecer medidas preventivas o sanciones, en cumplimiento con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio a las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la secretaria general de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit.900.166.687-7, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, se sirva dar cumplimiento a lo que se indica a continuación:

Resolución
Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1666-2021

1. Informe como va a cumplir con la medida compensatoria por los 2 años restantes, teniendo en cuenta que la obligación es por 4 años y el contrato bajo la estrategia BanCO2 es por 2 años.
2. Allegue el informe de seguimiento a la compensación por el periodo entre septiembre de 2019 y agosto 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit.900.166.687-7, que conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 de 2015, esta corporación podrá imponer medidas preventivas o sancionar de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio a las acciones civiles y penales a que haya lugar.

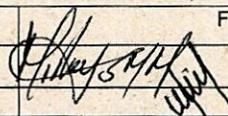
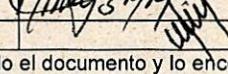
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit.900.166.687-7, a través de su representante legal o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la secretaria general, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		12-07-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		14-09-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.200-16-51-21-311-2015